

Escritura No. 1801

De: CONSTITUCION DE , LA
COMPAÑÍA DE AUTOMOTORES
CARDIÑA CIA. LTDA.

Otorgada por: DIANA ALEXANDRA
CARDENAS NOVILLO Y OTRO

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **TRECE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **dos mil SEIS**, ante mí Doctor **DIEGO TORRES BORJA**, Notario Suplente Cuarto de Cuenca, legalmente Encargado, mediante Oficio Número 1069-DDCNJA-2006, de treinta de agosto del presente año, Comparece los Señores: **DIANA ALEXANDRA CARDENAS NOVILLO** y **MARCELO DAMIAN IÑAMAGUA MUÑOZ**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "MINUTA: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: comparecen los señores: **DIANA ALEXANDRA CARDENAS NOVILLO**, soltera, con cédula Número 0102975653, y **MARCELO DAMIAN IÑAMAGUA MUÑOZ**, soltero, con cédula 0103585030, domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes son ecuatorianos,

mayores de edad, capaces ante la ley para contratar. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD: los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han decidido aportar capital y esfuerzo, para constituir una compañía limitada, la cual se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

FINES, PLAZO DE DURACIÓN: .- ARTICULO UNO: Nombre.- Se constituye con la denominación de **AUTOMOTORES CARDIÑA CIA. LTDA.** en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con domicilio en el mismo lugar y nacionalidad ecuatoriana, una sociedad mercantil y de responsabilidad limitada, la compañía podrá constituir sucursales o agencias en otras ciudades del país- **ARTÍCULO**

DOS: Fines.- El objeto social de la compañía será el arrendamiento de vehículos automotores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar actos o contratos con cualquier persona natural o jurídica, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse, realizar importaciones, y tener agencias o representaciones. **ARTICULO TRES.-** El plazo de duración de la

compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser modificado de acuerdo con la Ley y los Reglamentos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

ARTICULO CUATRO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO CINCO:** Aumento y reducción del

capital social.- El aumento de capital social podrá ser realizado por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente, en la forma prevista en la ley, en cuyo caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general. La Junta

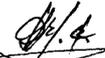


General podrá resolver sobre disminución del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **ARTICULO SEIS:** La compañía entregará a cada socio un certificado de las aportaciones efectuadas, el cual será numerado, y estará firmado por el gerente y el presidente de la compañía, en él constará el número de participaciones que le corresponde a cada socio, y su carácter de no negociable. **ARTÍCULO SIETE:** Las participaciones tendrán el carácter de iguales, acumulativas, indivisibles. Por cada participación suscrita, los socios tendrán derecho a un voto en las sesiones de la junta general. Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, para lo cual será necesario el consentimiento unánime del capital social, y que se observe todas las disposiciones legales al respecto, los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones, a prorrata de las suyas. Las transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, en caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original, y se extenderá uno nuevo. Las participaciones son transmisibles también por herencia, si los herederos fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición, luego de ello, se anulará el certificado expedido a favor del causante, y se emitirán los correspondientes a favor de él o los beneficiarios. **ARTICULO OCHO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales.- **ARTICULO NUEVE:** la compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno, y en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan por transferencias o cesiones. En caso de pérdida o destrucción de un certificado

de aportación, la compañía luego de cumplir las formalidades legales, extenderá uno nuevo previa anulación del anterior, situación que también deberá constar en el libro. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DIEZ.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones que les asigne la junta general, el presidente y el gerente.- **ARTICULO ONCE:** Son derechos y atribuciones de los socios los siguientes: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, ya sea personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder, esta carta poder debe ser otorgada para cada sesión, y debe ser otorgada cuando el mandatario sea también socio de la compañía, y el poder a un extraño debe ser necesariamente otorgado ante un notario. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo al respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- d) Los demás previstos en la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO TRECE:** la compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO QUINCE:** Las sesiones de la junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las juntas generales ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,

y las extraordinarias en cualquier momento que fueren convocadas, en estas juntas se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria, caso contrario serán nulas sus resoluciones. **ARTICULO DIECISEIS:** Las juntas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación como mínimo a su realización, en este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión, en la convocatoria se indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión. **ARTICULO DIECISIETE:** El quórum para la celebración de las sesiones de junta general de socios será de más de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta podrá sesionar en segunda convocatoria con el número de socios presentes, situación que será indicada en la convocatoria, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, y máximo veinte días después de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Para el efecto de la votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las resoluciones de las juntas generales de socios tomadas con arreglo a la ley a los estatutos y reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con sus resoluciones. **ARTÍCULO VEINTE:** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta, por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta elija la junta. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y al reverso, las mismas que

llevarán la firma del presidente y del secretario. De cada sesión se formará un expediente que contendrá todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, su disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general cualquier reforma del estatuto social. b) Nombrar al presidente, y al gerente de la compañía señalando su remuneración, y removiéndoles por causas justificadas o por culminación del período para el cual fueron elegidos. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. f) Acordar la exclusión de socios de conformidad con la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia del presidente o del gerente y dictar las medidas adecuadas para la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones estatutarias en caso de duda. i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias; m) aprobar la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios, para lo cual se requiera el voto unánime; y, las demás que se señalen en la Ley y los estatutos. **ARTICULO VEINTITRES:** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios con la modalidad de universal en cualquier fecha y en cualquier lugar del territorio nacional, podrá tratar cualquier asunto, para este tipo de junta es necesaria la presencia de todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse siendo así legalmente convocada y



constituida **ARTICULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de sus servidores debiendo informar de estos particulares a la junta general de socios. b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir sus actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. d) Reemplazar al gerente por su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y su nombramiento fuere inscrito. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo. f) Las demás señaladas en la Ley estos estatutos y sus reglamentos, y las tomadas por la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL GERENTE:**

El gerente será nombrado por la junta general de socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser socio de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del gerente: a)

representar legalmente a la compañía ya sea judicial o extrajudicialmente, b) Llevar adelante la marcha administrativa y de negocios de la compañía gestionando, planificando y ejecutando las actividades respectivas; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de trescientos dólares, sin la firma conjunta del presidente; las inversiones que superen este límite necesitarán de la autorización de la junta general de socios. e) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias o certificaciones sobre este; f) Llevar los libros de actas y expedientes de las juntas generales; g) Manejar las cuentas bancarias; h) Presentar a la junta general de socios los informes sobre la marcha de la

compañía, el balance y la cuenta pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; j) subrogar al presidente por ausencia; k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general.-

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VEINTIOCHO: La compañía se disolverá y liquidará por las causas establecidas en la Ley de Compañías, así como por lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación,

debiendo actuar como liquidador quien ejerce las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CUARTA.- DECLARACIONES:** El

capital con el que se constituye la compañía **AUTOMOTORES CARDIÑA CIA.**

LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: **DIANA**

ALEXANDRA CARDENAS NOVILLO, con ochenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de

América. **MARCELO DAMIAN INAMAGUA MUÑOZ** con trescientas veinte participaciones de un dólar cada una, con un valor total de trescientos veinte

dólares de los Estados Unidos de América, las que sumadas dan un total de **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA,** y que dan

un total de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** valor este que ha sido pagado íntegramente, y depositado en efectivo

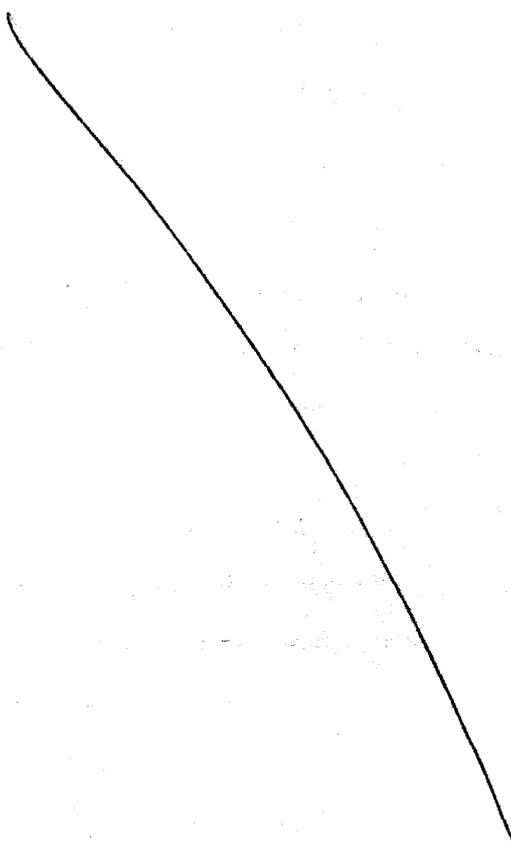
conforme al certificado conferido por el banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital el cual se agregará a esta escritura como documento

habilitante. Mediante este instrumento, se designa a los señores **Marcelo Inamagua Muñoz,** y **Diana Cárdenas Novillo,** para que desempeñen las funciones

de **Presidente y Gerente** respectivamente por el primer periodo estatutario de dos

años. Los socios de la compañía por unanimidad autorizan a la Doctora Sandra Peñaherrera Calle, para que se encargue de los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo que miren a la validez del instrumento público a celebrarse. Atentamente. (firmado) Sandra Peñaherrera. DOCTORA. Sandra Peñaherrera. ABOGADA. Matricula número mil ciento cuarenta y cinco-C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.

DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DE GUAYAQUIL

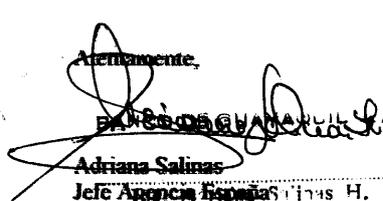
Cuenca, Septiembre 12 del 2006 /

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "AUTOMOTORES CARDIÑA CIA. LTDA." Por la cantidad de USD 400.00 (CUATRO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) la cual a sido consignada por:

1. ÑAMAGUA MUNOZ MARCELO DAMIAN /	320.00 /
2. CARDENAS NOVILLO DIANA ALEXANDRA /	80.00 /
	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

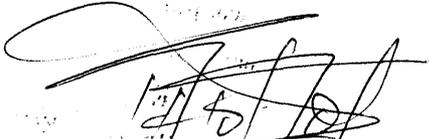
Adriana Salinas

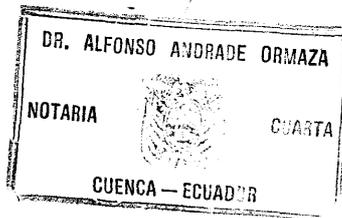
Jefe Agencia Cuenca

Jefe de Agencia Estada

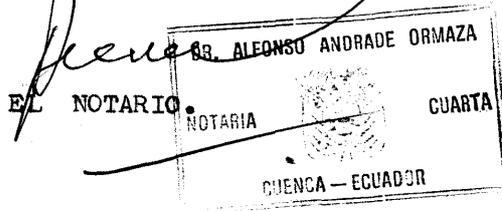
ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) Diana Cárdenas, C.I. 010297565-3. ilegible de Marcelo Iñamagua, C.I. 010358503-0. Diego Torres B.. Notario Suplente (E).

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.


 Dr. Diego Torres Borja.
 NOTARIO SUPLENTE (E.)



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06.C.Dic.515 de fecha dieciocho de los corrientes. Cuenca, Septiembre 18 del 2006.

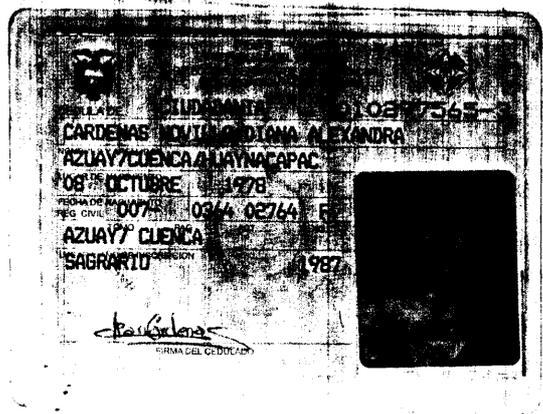
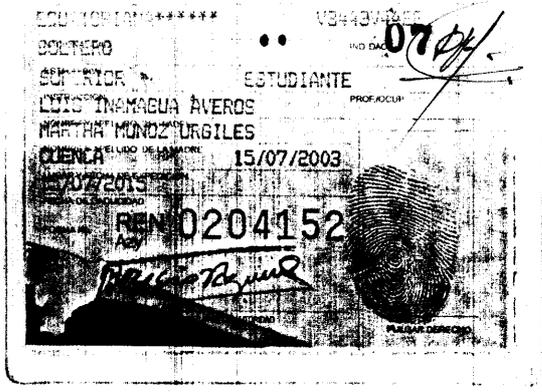
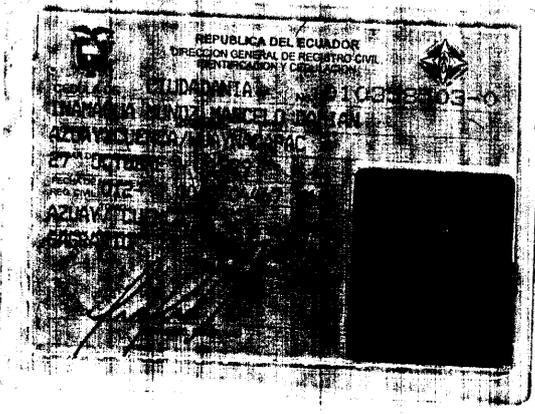

 EL NOTARIO.
 DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
 NOTARIA CUARTA
 CUENCA - ECUADOR

Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 515 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 345 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **AUTOMOTORES CARDIÑA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.878. CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON CUENCA, ECUADOR





DOY FE: Que la copia que antecede e
... 01 ... fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.

Cuenca, a 13 de Septiembre 2006

[Handwritten Signature]
Dr. Diego Torres Boya
NOTARIO SUPLENTE (E.)

